



ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EL PIBELAS COMISARIATO PIBELAS S.A.: OTORGAN LOS SEÑORES: DON RUBEN VITELIO ZAMBRANO LAS; DON RODID SOFONIAS ZAMBRANO LAS; Y, DON RICARDO ELIAS HURTADO LAS.-

CUANTIA: USD \$800.00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, ante mí, Abogado **SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, Notario Encargado de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 6768-DP13-2016-KP, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; los señores: Don RUBEN VITELIO ZAMBRANO LAS, de estado civil soltero, de cuarenta años de edad, dedicado a las actividades particulares, teléfono: 0998688502, domiciliado en la Urbanización Valdivia, Vía Circunvalación Tramo III del cantón Montecristi y de tránsito por esta ciudad de Manta; Don RODID SOFONIAS ZAMBRANO LAS, de estado civil soltero, de cuarenta y tres años de edad, dedicado a las actividades particulares, teléfono: 0984960741, domiciliado en el Barrio Jesús de Nazaret Los Gavilanes del cantón Manta; y, Don RICARDO ELIAS HURTADO LAS, de estado civil soltero, de veintiséis años de edad, dedicado a las actividades particulares, teléfono: 0995089330, domiciliado en la

Urbanización Villaventura del cantón Manta; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento

Nº TRAMITE: 24307-0-041-17
28/04/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

Santiago Fierro Urresta
Ab. SANTIAGO FIERRO URRESTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN MANTA

de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, autorizándome de conformidad con el artículo Setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del convenio suscrito con esta notaría, que se agregara como habilitante, de la presente Constitución de Compañía se eleve a escritura pública: **SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste una Constitución de Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, las siguientes personas: **Uno.- RUBEN VITELIO ZAMBRANO LAS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios derechos, con domicilio en el cantón Montecristi; **Dos.- RODID SOFONIAS ZAMBRANO LAS**, ecuatoriana, mayor de edad, soltero, por sus propios derechos y con domicilio en esta ciudad de Manta; **Tres.- RICARDO ELIAS HURTADO LAS**, ecuatoriana, mayor de edad, soltero, por sus propios derechos y con domicilio en esta ciudad de Manta. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Orgánico General de Procesos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.**- **CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.**- El nombre de la compañía que se constituye es el de **EL PIBE COMISARIATO PIBELAS S.A.**, y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre. **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía es en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TRES.-** La compañía tendrá como objeto social todas las actividades concernientes a la venta, comercialización y



distribución en comisariatos o supermercados al por mayor y menor de toda clase de alimentos, bebidas, tabacos, productos diversos perecibles y no perecibles vegetales, enlatados, conservas de tipo comestibles, de toda clase de productos de abarrotes para consumo humano, así como de bienes de tipo textil, prendas de vestir, papelería, calzado, artículos de cuero, de limpieza, también al comercio de muebles, de artículos de uso doméstico y del hogar, también productos farmacéuticos y de uso veterinario, así como productos de ferretería, podrá invertir y almacenar cada uno de los productos a los que se decía al comercio de acuerdo con su denominación aprobada por la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, para lo cual podrá formar parte de otras compañías nacionales o extranjeras que tengan actividad semejante y en general a todo aquel negocio y actividad que se encuentre y enmarque dentro del giro social, para cuyo efecto podrá realizar todos los actos, contratos, trámites y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de sus objeto social.

ARTICULO CUATRO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, LA RESERVA LEGAL Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEIS.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO SIETE.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. **CAPITULO III. DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO OCHO.**- Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía;

c) Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO NUEVE.**- Los accionistas de

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder a un Accionista o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada acción el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo lo respecta del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO DIEZ.- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

ARTICULO ONCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.

ARTICULO DOCE.- Las sesiones de Junta General de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de accionistas en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO TRECE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualesizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

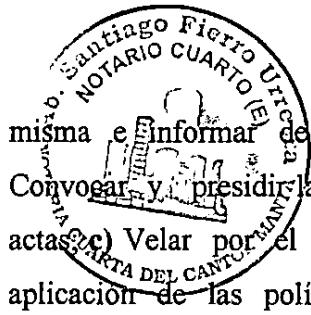
ARTICULO CATORCE.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la



Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria indicará el lugar, día hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO QUINCE.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos, más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria; la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrán ser distinto de aquél contemplado en la primera. **ARTICULO DIECISEIS.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **ARTICULO DIECISIETE.**- Las resoluciones de la Junta General de accionistas tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO DIECIOCHO.**- Las sesiones de Junta General de accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso, pudiendo la Junta además en casos especiales designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las Actas de las sesiones de Junta General de accionistas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario; de cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido

Santiago Ferro Urresta
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN MANTA

conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas. **ARTICULO VEINTE.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de accionistas: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General ~~y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía;~~ g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; ll) Designar a los empleados de la Compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de compañías; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTIUNO.**- El Presidente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Accionista o no; **ARTICULO VEINTIDOS.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la



misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de accionistas. **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTITRES.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas y durará CINCO AÑOS en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser Accionista o no. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de accionistas un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

de Accionistas; II) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas; **CAPITULO V: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTICINCO.-** La Junta General de accionistas designará un Comisario Principal y uno Suplente que durarán un año en sus funciones pudiendo ser elegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTICULO VEINTISEIS.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Cuatro de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente. **CUARTA: CUADRO DE INTEGRACION, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el cual se encuentra íntegramente suscrito. Será pagado en su totalidad mediante aportes en numerario que los suscriptores declaran bajo juramento que será depositado en una institución bancaria una vez que la presente escritura pública de constitución se encuentre debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Siendo así, la distribución del capital de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

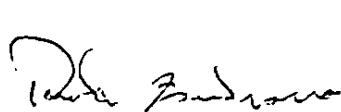


Nombres de los Accionistas CARTA DEL CANTÓN MANTA	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje	Acciones
RUBEN VITELIO ZAMBRANO LAS	\$ 320.00	-0-	40 %	320
RODOLFO SOFONIAS ZAMBRANO LAS	\$ 240.00	-0-	30 %	240
RICARDO ELIAS HURTADO LAS	\$ 240.00	-0-	30 %	240
TOTALES	\$ 800.00	-0-	100 %	800

CAPITULO VII.- ARTICULO VEINTIOCHO: DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- Los accionistas fundadores de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañías tienen a bien nombrar en el presente instrumento de constitución al señor RICARDO ELIAS HURTADO LAS, como GERENTE GENERAL de la compañía, con los deberes y atribuciones que le corresponden asumir y que constan señalados en los artículos veintitrés y veinticuatro del capítulo IV de los estatutos sociales de la compañía.- **ARTICULO VEINTINUEVE: DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** Los accionistas fundadores de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañías tienen a bien nombrar en el presente instrumento de constitución al señor RUBEN VITELIO ZAMBRANO LAS, como PRESIDENTE de la compañía, con los deberes y atribuciones que le corresponden asumir y que constan señalados en los artículos veintiuno y veintidós del capítulo IV de los estatutos sociales de la compañía.- **QUINTA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital social de la Compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, se encuentra íntegramente suscrito y será pagado en numerario conforme consta en el cuadro que forma parte de este instrumento, dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América por cada acción. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversias las partes podrán someterse a la Ley de mediación y arbitraje.

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

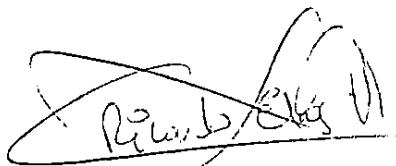
SEXTA: LAS DE ESTILO.- Usted, Señor Notario, agregue las formalidades necesarias para la validez de la escritura pública. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado JESÚS ZAMBRANO ZAMBRANO, con matrícula número: Trece - Dos mil ocho - Ochenta y seis. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual.- DOY FE.-



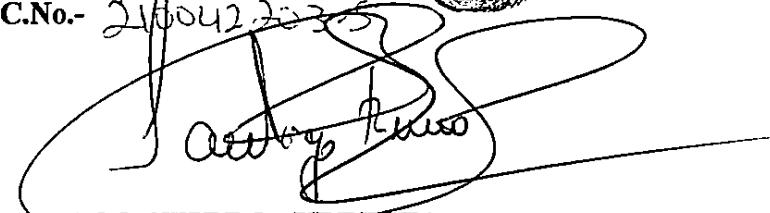
RUBEN VITELIO ZAMBRANO LAS
C.C.No.- 1327752867



RODOLFO SOFONIAS ZAMBRANO LAS
C.C.No.- 130866375-1



RICARDO ELIAS HURTADO LAS
C.C.No.- 2100422035



Abg. SANTIAGO FIERRO URRESTA
NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E) - MANTA

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7761814

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1307886257 ZAMBRANO ZAMBRANO JESUS HERACLITO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EL PIBE COMISARIATO PIBELAS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.05	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MUEBLES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y FERRETERÍA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.06	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, PELETERÍA, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO.
OPERACION PRINCIPAL	G4610.07	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.99	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES (ENLATADOS Y CONSERVAS).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.22	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/05/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA, UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTOS JURÍDICOS.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Atentamente
NOTARIO
Santiago Fierro Urcosta
Notario Cuarto (E)
4to. Cuarto del Cantón Manta
Provincia de Manabí
República del Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1309952867



Nombres del ciudadano: ZAMBRANO LAS RUBEN VITELIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/SUCUMBÍOS/LAGO AGRILO/NUEVA
LOJA

Fecha de nacimiento: 26 DE OCTUBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: ZAMBRANO MACIAS LINO BENEDICTO

Nombres de la madre: LAS MIELES CARMEN LIDIA

Fecha de expedición: 16 DE JULIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 17 DE ABRIL DE 2017

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

Nº de certificado: 178-019-24695



178-019-24695

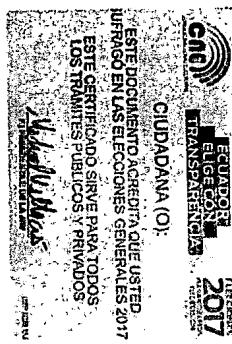
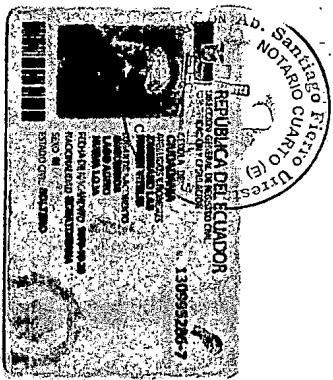
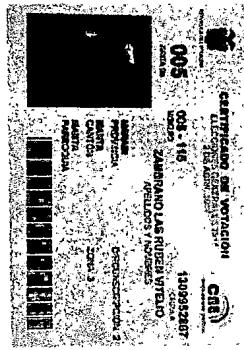

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA-FUERTES
Date: 2017.04.17 14:07:07 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1308669751

Nombres del ciudadano: ZAMBRANO LAS RODID SOFONIAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/BALZAR/BALZAR

Fecha de nacimiento: 26 DE MARZO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: ZAMBRANO MACIAS LINO BENEDICTO

Nombres de la madre: LAS MIELES CARMEN LIDIA

Fecha de expedición: 10 DE ENERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 17 DE ABRIL DE 2017

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

Nº de certificado: 178-019-24704



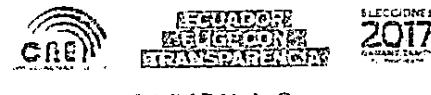
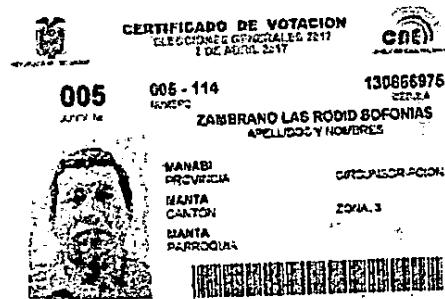
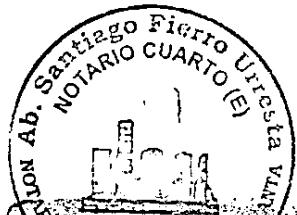
178-019-24704

Ing. Jorge Troya Fuertes

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017-04-17-14:07:38 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





ESTE DOCUMENTO CONFIRMA QUE USTED
SUFFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Michael Uresta

Ab. Santiago Figero Uresta
NOTARIO CUARTO (E) DE CANTÓN MANTA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 2100422035



Nombres del ciudadano: HURTADO LAS RICARDO ELIAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/SUCUMBIOS/LAGO AGRILO/NUEVA LOJA

Fecha de nacimiento: 5 DE JUNIO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: HURTADO GRANJA JOSE LAMBERTO

Nombres de la madre: LAS MIELES CARMEN LIDIA

Fecha de expedición: 7 DE NOVIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 17 DE ABRIL DE 2017

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA

Nº de certificado: 176-019-24719



176-019-24719


Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

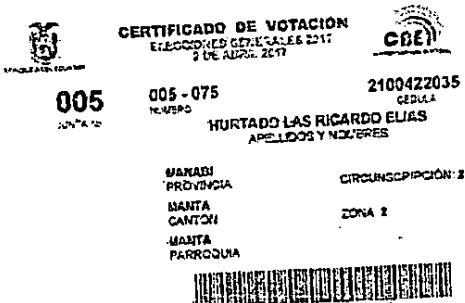
Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.17 14:08:09 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CIUDADANIA 2100422035
HURTADO LAS RICARDO ELIAS
SUCUMBIOS/LAGO AGRILO/NUEVA LOJA
05 JUNIO 1990
002-0159-00555-1
SUCUMBIOS/ LAGO AGRILO
NUEVA LOJA 1990

ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE HURTADO GRANJA
CARMEN LAS MIELES
MANA
08/11/2012
08/11/2024
0114148



CIUDADANIA

2017

ESTE DOCUMENTO ES UN VOTO
SUS PREDICIONES, VOTOS Y VENIDOS SON
ESTA ES UNA FIRMA AUTENTICA DE
ESTE PREDICIONES, VOTOS Y VENIDOS SON
ESTA ES UNA FIRMA AUTENTICA DE

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTON MANTA

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. CODIGO:
20171308004P01173. DOY F E.



ESPAÑOL EN
ESPAÑOL EN
ESPAÑOL EN
ESPAÑOL EN

ESPAÑOL EN
ESPAÑOL EN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MONTECRISTI



CERTIFICO:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EL PIBE COMISARIATO PIBELAS S.A.** OTORGADA POR LOS SEÑORES **DON RUBEN VITELIO ZAMBRANO LAS; DON RODID SOFONIAS ZAMBRANO LAS; Y, DON RICARDO ELIAS HURTADO LAS.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta de fecha 17 de Abril del 2017, **Por Un Plazo de duración de Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 01-11 con el número Cincuenta y Ocho (58) del Registro Mercantil Tomo (02) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Mil Ciento Ochenta Y Cinco (1185) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Ciento Siete (107) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "Z""H"".

Montecristi, 25 de Abril del 2017.

H.P.J.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

COMPANIA EL PIBE COMISARIATO PIBELAS. S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: MANABÍ	CANTÓN: Montecristi	CIUDAD: Montecristi
----------------------	------------------------	------------------------

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: MANABÍ	CANTÓN: Montecristi	CIUDAD: Montecristi
----------------------	------------------------	------------------------

PARROQUIA: EL COLORADO	BARRIO: El Prado	CIUDADELA:
---------------------------	---------------------	------------

CALLE: VIA POCUNUALACIÓN	NÚMERO: TEMAO III	INTERSECCIÓN/MANZANA: DIAGONAL URB. VADIVIA
-----------------------------	----------------------	--

CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
-----------	---------	------

CAMINO: 1,5 KM DE PIZARRA DORADA	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
-------------------------------------	----------------------------	--------------

CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 052-566067	TELÉFONO 2:
-------------------	---------------------------	-------------

SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: elpibecomisariato@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: ricardobeh@hotmail.com
------------	--	---

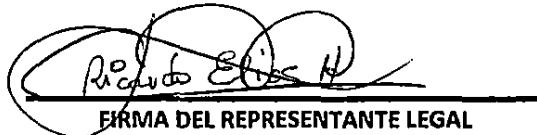
CELULAR: 0995089330	FAX:	
------------------------	------	--

REFERENCIA UBICACIÓN:
DIAGONAL A URB. VADIVIA, CAMPON BLANCO CON TECHO AZUL JUNTO A LA VÍA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
RICARDO Efraín HUERTADO LAS

NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA:
210042203-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



Factura: 003-001-000004074



20171308004P01173

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO

Escríptura N°:	20171308004P01173						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE ABRIL DEL 2017, (13:24)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ZAMBRANO LAS RUBEN VITELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309952897	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ZAMBRANO LAS RODID SOFONIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308669751	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	HURTADO LAS RICARDO ELIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100422035	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANA		MANA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

AP: 6768-DP13-2016-KP